
30. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ÉSTA ENTIDAD LOCAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución vigente y por el artículo 6 de la Ley 7/85 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 20.4 v) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece "precio público por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local", especificadas en las Tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta tasa el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local especificados en el artículo 4º de esta ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios prestados por éste Ayuntamiento desde el momento en que se solicite la inscripción en dicha Aula, Curso o Taller.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Con una duración de 50 horas	50,00 €
Con una duración de 100 horas	100,00 €

Todos estos cursos, para desempleados y pensionistas, tienen un 50% de descuento. Los cursos dirigidos exclusivamente a menores de 16 años tendrán un 50% de descuento. En cualquier caso, el Alcalde de este Ayuntamiento podrá modificar estos precios atendiendo a los diferentes casos y situaciones. Así mismo, podrá aprobar para su cobro cuantos cursos, cursillos, jornadas, talleres o actividades diversas considere necesarias, previa propuesta de la Junta Rectora de la Universidad Popular.

Artículo 5.- Devengo y obligación de pago

El devengo del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio de impartición de clases.

El pago de la matrícula se realizará al inscribirse en el curso y el abono de las clases se hará en un único pago, no dando derecho la inasistencia a clase a la devolución de ningún importe, salvo que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, no se preste o desarrolle, en cuyo caso se procederá a la devolución de su importe correspondiente.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 L. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio alguno, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en las normas con rango de Ley. No obstante el órgano decisor correspondiente estudiará casos especiales y excepcionales en que concurren circunstancias suficientes para la exención, fraccionamiento y bonificaciones.

Artículo 7.- Gestión.

Toda persona interesada en asistir a dichas clases deberá presentar la oportuna solicitud en el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P:31-12-2004